

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez que el presente proceso se remitió la notificación a través de correo electrónico, la parte demandada consorcio vías Américas ha presentado nuevo poder y la apoderada del Instituto Nacional de Vías –Invias- allegó sustitución de poder. Sírvasse proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Ramiro Loaiza Londoño
Demandado:	Geoincon S.A.S. & Otros
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00391-00

Armenia, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar y respecto del documento allegado por JURIDICO COLOMBIA OHLA y que obra en el archivo PDF 18, el despacho se abstiene de reconocer derecho de postulación al abogado **Jairo Arleth Erazo Puentes**, pues el poder otorgado no cumple con las exigencias del artículo 74 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S., el cual precisa que, en los poderes deberá determinarse y clasificarse el asunto, para el cual se faculta al apoderado judicial; en este caso, el poder está dirigido al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales y en dicho documento se confirieron facultades al apoderado judicial para llevar un proceso ordinario laboral de primera instancia; sin embargo, en la demanda se refiere que se está adelantando un proceso laboral de única instancia; esto significa que el poder que le fue conferido al profesional del derecho, no le habilita para tramitar los asuntos de competencia de este Despacho.

Ahora respecto de las notificaciones aportadas por la parte demandante, se advierte que las mismas cumplen con los

requisitos de la ley 2213 de 2022, pues los mensajes electrónicos enviados cuentan con el acuse de recibido respectivo; así las cosas, se tiene por notificado a **Geoincon S.A.S.** del auto admisorio de la demanda.

De otra parte, y teniendo en cuenta la constancia secretarial arriba anotada, se tendrá a **María Antonio Martínez Chica** identificada con la Cedula de ciudadanía No.43.100.091 y portadora de la Tarjeta profesional No.196.993 como apoderada sustituta de la abogada **Dahyan Alexandra López** identificada con la Cedula de ciudadanía. No. 1.094.882.368 y portadora de la T.P. No. 171.993 del C.S.J.

No existiendo más trámites pendientes, se dispone fijar como fecha para la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S. para el **VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 AM)**

Para el desarrollo de la audiencia se debe tener en cuenta:

1. Se desarrollará de manera virtual, para el efecto deben aportar los correos electrónicos y números de contactos de los representantes y apoderados en caso de que actúen con apoderado judicial.
2. Es obligación de las partes, los abogados y los testigos leer y entender el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES**, que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual. Dicho documento, se adjunta al email en el que se programa la audiencia virtual, o que, en todo caso, está disponible en la página oficial del Juzgado en www.ramajudicial.gov.co. o en el link: [PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES](#)
3. En caso de que en la audiencia se decrete la práctica de testimonios o declaraciones de parte, es obligación de las mismas

leer detenidamente y conocer el “PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES” que se encuentra en la dirección URL: [PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES](#).

4. En caso de que se anexen documentos con la contestación de la demanda o para traslado de las partes, estos deben remitirse con cinco (5) días de antelación a la audiencia indicada, lo anterior, para facilitar el traslado de los mismos y el desarrollo de la audiencia.

5. Así mismo, es deber de las partes y sus abogados intentar la conexión a la audiencia, por lo menos con diez (10) minutos de antelación a la misma para verificar la existencia de algún problema técnico que lo impida.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 15 DE JUNIO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA